INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el anterior memorial a través del cual la apoderada actora solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Cali 30 de agosto de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2216

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda para proceso la apoderada actora quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por cuanto la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación. Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P. se despachará favorablemente.

Finalmente, el oficio No. URL 538399 del 11 de agosto de 2021 proveniente de la Secretaría de Movilidad de esta ciudad se agregará a los autos para que obre y conste lo allí manifestado.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación de la presente demanda POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto. Líbrese el oficio de rigor.

3.-A COSTA y A FAVOR de la parte demandada hágase el desglose de los documentos base de esta acción ejecutiva con la constancia expresa de haberse cancelado el total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

4.- AGREGAR a los autos el oficio No. URL 538399 del 11 de agosto de 2021 proveniente de la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, para que obre y conste lo que allí se manifiesta.

5.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

05*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492591f963f59be854cc46454ec0d45eef75343e7387a1b0c3d72b2f5f909946**
Documento generado en 02/09/2021 11:00:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica